

SENTENCIA DEL 4 DE ABRIL DEL 2007, No. 8

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 28 de agosto del 2001.

Materia: Criminal.

Recurrente: Pedro Miguel Ortega Almánzar (a) Antonio.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de abril del 2007, años 164^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre la solicitud de prescripción de su expediente, incoado por Pedro Miguel Ortega Almánzar (a) Antonio de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 28 de agosto del 2001, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Visto el oficio No. 00007-2006 de la secretaría de la Primera Sala de la Cámara Penal ya mencionada a la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de enero del 2006, la cual termina así: **AMuy** cortésmente, tenemos a bien remitirle el expediente marcado con el No. 501-01-00491 a cargo de Pedro Miguel Ortega Almánzar, inculpable de violar la Ley 36, en razón de que nos fue solicitada la prescripción de dicho expediente, el cual contiene una sentencia marcada con el número 561-2001, de fecha 28 de agosto del 2001, para los fines de ley correspondiente@;

Resulta, que Pedro Miguel Ortega Almánzar fue sometido a la acción de la justicia por violación a los artículos 2 y 39 párrafo III, de la Ley 36 sobre Porte y Tenencia de Armas, del 18 de octubre de 1965, por ante la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó su sentencia el 3 de abril del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 28 de agosto del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente:

APRIMERO: Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. José Mir, en representación del nombrado Pedro Miguel Ortega Almánzar, en fecha 4 de abril del 2001, en contra de la sentencia de fecha 3 de abril del 2001, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se declara al acusado Pedro Miguel Almánzar (a) Antonio, de generales que constan culpable de violar las disposiciones de los artículos 2 y 39, párrafo III, de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 18 de octubre del 1965, y en consecuencia se le condena a sufrir la pena de dos (2) años de reclusión menor y al pago de una multa ascendente a la suma de Mil Pesos (RD\$1,000.00); **Segundo:** Se le condena al pago de las costas penales del procedimiento; **Tercero:** Se ordena la confiscación de la pistola marca Lorcin, Cal. 380, numeración no legible y supuesta a la disposición del Estado Dominicano =; **SEGUNDO:** Se rechazan las conclusiones de la defensa por improcedentes; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal; **CUARTO:** Se condena al nombrado Pedro Miguel

Ortega Almánzar, al pago de las costas penales del proceso@;
Resulta, que Pedro Miguel Ortega Almánzar recurrió en casación contra la referida sentencia, pero posteriormente desistió de su recurso, por lo que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia dictó la siguiente resolución el 6 de marzo del 2002, cuyo dispositivo dice así:

AÚNICO: Da acta de desistimiento hecho por el recurrente Pedro Miguel Ortega Almánzar (a) Antonio del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada en atribuciones criminales el 28 de agosto del 2001 por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo@;

Resulta, que Pedro Miguel Ortega Almánzar dirigió una carta a la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, solicitando **Ala** prescripción de su expediente@, la cual fue remitida, tal como se ha dicho, a esta Suprema Corte de Justicia por la Corte a-qua;

Considerando, que aún cuando en la referida carta de solicitud de prescripción no se aclara si se trata de la condenación que se le impuso, es preciso presumir que al haber sido condenado irrevocablemente debido a su desistimiento del recurso de casación, se refiere a la pena impuesta;

Considerando, que Pedro Miguel Ortega Almánzar fue enviado a prisión en virtud de la Providencia Calificativa del Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional y fue condenado, tal como se indica arriba, a dos (2) años de reclusión menor y Mil Pesos (RD\$1,000.00) de multa, por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 3 de abril del 2001, sentencia que fue confirmada por la de la Corte a-qua, y que quedó consolidada por el desistimiento que él hizo de su recurso de casación;

Considerando, que como se observa, adquirió la autoridad de la cosa juzgada y se ejecutó la sanción impuesta a Pedro Miguel Ortega Almánzar (a) Antonio, razón por la cual no procede declarar prescrita dicha pena, toda vez que la misma fue cumplida y no extinguida por efecto del transcurso del tiempo;

Por tales motivos,

Resuelve:

Primero: Rechaza la solicitud de prescripción de la pena incoada por Pedro Miguel Ortega Almánzar (a) Antonio por improcedente e infundada; **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Procurador General de la República y a la parte interesada.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do